SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de Autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: 07/N2-0037/07/17.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones; teléfono de particulares; nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones; OCR de la credencial de elector, número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte, etc) y Código QR en la resolución, páginas que la conforman: Páginas 1, 2, 3, 4 y 5.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 436/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

SEMARNAT CHIAPAS
DESPACHADO
21 SEP 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

OFICIO N° 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/5333/2017
BITÁCORA: 07/N2-0037/07/17

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 de Septiembre de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JOSÉ ANTONIO PÉREZ URBINA

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de "MADERERÍA TEOPISCA", cuyo titular es José Antonio Pérez Urbina, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Chiapas con fecha 07 de Julio de 2017; y,

RESULTANDO

1. Que el 07 de Julio de 2017 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 06 de Julio de 2017, mediante el cual José Antonio Pérez Urbina quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de "MADERERÍA TEOPISCA", ubicado en Carretera Federal a Teopisca Km. 113.5 a 500 metros de la Escuela Secundaria Técnica 40 Municipio de Teopisca, Chiapas, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por Instituto Federal Electoral y N° de identificación oficial [redacted]

B. El comprobante de domicilio expedido por: H. Aytto. Constitucional de Teopisca, Chiapas.

C. La licencia o permiso municipal N° S/N que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Maderería
Taller de Elaboración de Rejas y Tabletas
Carbonería

D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

[redacted]

Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. José Antonio Pérez Urbina, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por Instituto Federal Electoral, [redacted]

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;

2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;

3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;

4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;

5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;

6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;

7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;

8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y

[redacted]

9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de "MADERERÍA TEOPISCA", cuyo titular es José Antonio Pérez Urbina, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de "MADERERÍA TEOPISCA", cuyo titular es José Antonio Pérez Urbina, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Carretera Federal a Teopisca Km. 113.5 a 500 metros de la Escuela Secundaria Técnica 40 C.P. 29410 Teopisca, Chiapas

Código de Identificación Forestal Asignado: T-07-094-JOS-001/17

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: S/N

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Maderería	42 Metros cúbicos	NINGUNO
Taller de Elaboración de Rejas y Tabletas	6 Metros cúbicos rollo	1 Metros cúbicos rollo
Carbonería	19440 Kilogramos	NINGUNO

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción

[redacted]

correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal

[redacted]

Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a JOSE ANTONIO PEREZ URBINA, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.-jconstantino@profepa.gob.mx
[redacted]
Expediente No.:127.25S.712.7.3.18/2017
ARV/DECG/CASL/ass/MAYAO

[redacted]